

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 113 /2022

Viedma, 15 de marzo de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1676/21, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Resolución N° 974/2021 Pdte. STJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 053/21 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MEDICINA LABORAL DESTINADO A ORGANISMOS DE LA IIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que por Resolución N° 974/2021 Pdte. STJ, se dispuso el llamado del mencionado procedimiento licitatorio, aprobando Pliego de Bases y Condiciones (fs. 40/52 vta.).


Que a fs. 53 y 63 corren glosadas, respectivamente, las constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia.

Que por Nota N° 1514/2021-AG, se remitieron las invitaciones pertinentes a dieciocho (18) posibles interesados mediante correo electrónico - fs. 54, 55, 64 y 65 -, constando a fs. 57, 59 y 66/70 las confirmaciones de recepción.

Que a fs. 133 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 17 del mes de enero del año en curso se recepcionó una (1) oferta perteneciente a la firma Medilabpatagonia S.R.L. (71/132).

Que por Dictamen DAL N° 044/22, anejo a fs. 141/142, la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones, realizó observaciones respecto del proponente y sugirió intimarlo, en los términos del artículo 75 último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de Admisibilidad, la Administración General agregó a fs. 143 copia fiel del Expte. N° A/CM/1136/19 de la habilitación en Medicina Laboralista por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro del Dr. Pablo Rafael Miranda y constancia a fs. 144 que la firma Medilabpatagonia


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

S.R.L. se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores de este Poder Judicial.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal tomó nueva intervención mediante Dictamen DAL N° 058/22 (fs. 146), entendiendo que se ha cumplimentado lo oportunamente observado, resultando la oferta formalmente válida.

Que a fs. 148 se expidió el Gerente del Área de Gestión Humana, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Contrataciones, en cuya instancia indicó que analizada la oferta y la razonabilidad del precio dio conformidad a la aceptación de la propuesta.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 04/2022, obrante a fs. 152, adjudicar a la firma Medilabpatagonia S.R.L. el único renglón licitado por única oferta vigente válida, ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones conforme a lo indicado en el Dictamen DAL N° 058/22 (fs. 146) de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, al informe del Área de Gestión Humana (fs. 148), y al costo técnicamente estimado (fs. 17).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y en los artículos 19, 20, 21, 85 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (141/142, 146 y 170/172).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 175).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/21, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MEDICINA LABORAL DESTINADO A ORGANISMOS DE LA IIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Artículo 2°.- Adjudicar a la firma MEDILABPATAGONIA S.R.L. CUIT N° 30-71128100-9, con domicilio en calle San Martín N° 1298, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el único renglón licitado, por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (\$7.285.180,00), conforme al modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD. REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	342	Médicos y Sanitarios	\$2.721.824,9

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma MEDILABPATAGONIA S.R.L..

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.


Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

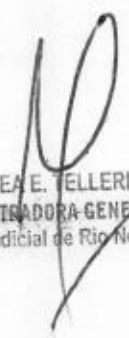
Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar a la firma MEDILABPATAGONIA S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MÍ:


Cra. ANDREA E. TELLERIBARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 113/22
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidos, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Pablo Rafael Miranda, DNI Nro. 25.093.163, con domicilio real en calle Puerto Rico N° 664, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en representación de la firma MedilabPatagonia S.R.L., CUIT Nro. 30-71128100-9, con domicilio legal en calle San Martín N° 1298, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante LA PRESTADORA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

El PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA PRESTADORA para que realice los siguientes servicios, bajo los parámetros que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN	MIN	MAX
Preocupacionales Magistrados	30	100
Preocupacionales Empleados	30	100
Preocupacionales Choferes	3	10
Juntas Médicas	40	210
Contralores Médicos	20	50
Psicotécnicos Funcionarios y Magistrados	10	50
Psicotécnicos Empleados	5	30

1- EXÁMENES PREOCUPACIONALES DE SALUD a postulantes para el ingreso al Poder Judicial, para prestar funciones como Empleados, Funcionarios o Magistrados y Choferes. Así como también, a aquellos agentes que ya prestan servicios dentro del mismo pero cambiarán de funciones.

Estos incluirán:

a) Examen psicotécnico compuesto por:

I Evaluación de competencias psicológicas generales: se deberá poner especial interés en las


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

siguientes variables psicológicas: adaptación/flexibilidad, inteligencia, autocontrol, planificación, integridad, auto-organización, capacidad de aprendizaje, comunicación, disciplina, orientación a resultados, trabajo en equipo, capacidad de resolución de problemas.

II -Evaluación de competencias específicas: conforme el puesto de trabajo, la cual será confeccionada teniendo en cuenta el perfil del puesto a cubrir.

III- Examen clínico psicológico: poniendo especial interés respecto a si existen síndromes clínicos psicopatológicos en curso y/o trastornos de personalidad.

IV- Examen de anamnesis, poniendo especial énfasis en el historial laboral previo, en si existen antecedentes de conflicto en la vinculación con pares y superiores, así como en la tolerancia y afrontamiento hacia circunstancias de estrés con el objeto de evitar cualquier incorporación con dificultades de afrontamiento hacia el estrés y que lo predisponga hacia enfermedades sobrevinientes.

Los exámenes psicotécnicos para Magistrados y Funcionarios deben evaluar en mayor profundidad y con mayor cantidad de herramientas, además de las indicadas para Empleados, competencias vinculadas a la dirección de personal, mayor exposición a estrés laboral, organización, planificación y control de actividades.

Los puntos antes citados surgirán de la/s entrevistas psicológicas mantenidas con el/la postulante y a partir de la administración de una batería psicodiagnóstica, la cual deberá estar compuesta por el test de Zullinger y podría integrarse además por los siguientes instrumentos:

- Razonamiento e inteligencia: Test de Raven (escala general) o Dominios (con Baremos que se ajusten u homologuen a la población regional);
- Aptitud perceptivo motriz: Test de Bender o Figura compleja de Rey;
- Atención y Memoria a corto plazo: Subtest de Dígitos del WAIS-III, así como subtest de Dígitos/Símbolos del WAIS-III;
- Exploración de rasgos de personalidad: con el objeto de descartar cualquier trastorno, mediante examen psicométrico: Test MMPI-2 o bien MCMI-II o MCMI-III;
- Exploración de rasgos de personalidad: asociados a competencias psicológicas: 16PF-5 o bien MIPS, o incluso podría asociarse con algún test proyectivo recomendándose el test de Zullinger.

El informe psicotécnico debe especificar cada uno de los test aplicados, así como el resultado obtenido a partir de cada uno de ellos como también de la entrevista realizada.

b) Examen físico, estudios a realizar:

I - Examen físico completo, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana,

II - Radiografía de tórax y columna lumbosacra, de frente y perfil, con informe.

III - Electrocardiograma (E.C.G): examen cardiovascular central y periférico con informe.

IV - Exámenes de Laboratorio:

- Hemograma Completo
- Eritrocedimentación.
- Uremia.
- Glucemia.
- Triglicéridos.
- Análisis de orina completo.

V- Declaración jurada del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

Para la evaluación de CHOFERES se deberá incluir además:

- Estudio auxiliar: G.T.P y V.C.M (sospecha de bebedor abusivo o alcohólico).
- Electroencefalograma (con informe de médico Neurólogo).
- Examen oftalmológico completo, con informe de médico oftalmológico que contenga: agudeza visual, visión cromática, visión nocturna y crepuscular, tiempo de readaptación al encandilamiento.
- Audiometría (con informe de Fonoaudiólogo).

La PRESTADORA, ante la solicitud del Área de Gestión Humana podrá prestar el servicio para la realización por separado de cualquiera de los exámenes, es decir, solo el examen físico o solo el psicológico, ello conforme al puesto que concursan los postulantes.

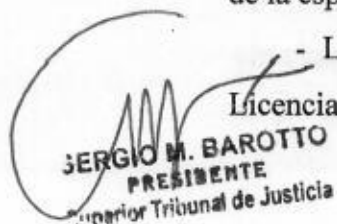
Plazos de entrega: se fija un plazo de 15 días hábiles para la entrega de los exámenes psicofísicos solicitados, contados a partir de la fecha de solicitud.

En los informes finales de aptitud psicofísica deben constar como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido, D.N.I, puesto para el cual fue evaluado; fecha de emisión del informe final; aptitud del mismo y las preexistencias encontradas en la evaluación. En caso de hallarse preexistencias, se debe aclarar si éstas afectan o no la idoneidad para el desempeño del puesto para el cual se postula. Además, el informe final debe ser firmado por un médico laboralista.

2- JUNTAS MÉDICAS, que incluirá exámenes físicos y psicológicos a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, la cual deberá estar integrada:

- Las físicas: por al menos un/a Médico/a Laboralista y un/a médico/a preferentemente de la especialidad de la patología evaluada.

- Las psicológicas: por al menos un/a Médico/a Laboralista y un/a Médico/a Psiquiatra o Licenciado/a en Psicología.


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Tribunal de Justicia

La Junta deberá dictaminar sobre los siguientes puntos de pericia:

- a) Si se justifica la licencia usufructuada por la persona evaluada, debiendo especificar el periodo que abarca la misma. Pudiendo, cuando así lo considere, extender la licencia hasta la fecha de la nueva evaluación, en concordancia con el art. 81, 5to. Párrafo del Reglamento Judicial, el cual establece plazos de evaluación cada 90 días.
- b) Tiempo estimativo de la resolución de las patologías detectadas en la junta.
- c) Si la persona se encuentra en condiciones de retomar sus tareas laborales o no, indistintamente de lo que dice su médico particular.
- d) En caso de que la junta médica dictamine que el agente se encuentra en condiciones de reintegrarse laboralmente con reducción horaria o readecuación de tareas, se debe especificar en que consiste dicha readecuación y la carga horaria correspondiente.
- e) En los casos que la Junta Médica considere, debe recomendar el inicio de los trámites jubilatorios por invalidez.
- f) En caso de no otorgar el alta, debe notificar al agente de la nueva fecha de evaluación, al igual que cuando otorgue el alta con alguna restricción.

LA PRESTADORA deberá, al finalizar la evaluación, emitir un certificado por duplicado donde consten las conclusiones de la Junta Médica, con el objeto de notificar al evaluado dicho resultado, el cual deberá contener como mínimo: periodo de justificación, fecha de reintegro laboral, condiciones del mismo o fecha y hora de la nueva evaluación. Una de las copias firmada por el agente evaluado deberá ser remitida junto con el informe final a la Gerencia de Gestión Humana.

Plazos: LA PRESTADORA deberá fijar turno de forma tal que la Junta Médica sea realizada dentro de los 7 días de solicitado el mismo.

LA PRESTADORA deberá adelantar el resultado de la junta médica vía correo electrónico, dentro de las 24 horas, debiendo entregar en un plazo no mayor de los 7 días el informe original.

3- CONTROLES MÉDICOS DOMICILIARIOS de ausentismo por razones de salud o atención de familiar enfermo a agentes (empleados, funcionarios o magistrados) que el Área de Gestión Humana solicite, por estar ausentes a su actividad laboral y que presten servicios o que residan en un radio de 50 Kilómetros de las siguientes localidades:

- **Segunda Circunscripción Judicial:** General Roca, Choele Choel, Luis Beltrán, Villa Regina, Allen, Río Colorado, Darwin e Ingeniero Huergo.

El control de ausentismo laboral por razones de salud o atención de familiar enfermo será realizado por médicos Auditores Laborales, cuya función es la constatación de la

enfermedad que presenta el agente o su familiar directo en su domicilio y/o consultorio médico.

Desde el Área de Gestión Humana se informará la lista de los agentes que deberán ser auditados. Los médicos auditores deberán realizar los controles médicos en el día que se solicita el mismo, o en su defecto al día siguiente inmediato, siempre y cuando la ausencia sea mayor a 1 (un) día. Las constataciones se deben hacer en horarios diurnos.

El PODER JUDICIAL dispondrá en qué casos los agentes enfermos o con un familiar enfermo, se deberán acercar a los consultorios médicos habilitados por la PRESTADORA. Para la realización de auditoria en los consultorios los agentes deberán concurrir al mismo con el certificado entregado por su médico tratante y todos los antecedentes de la dolencia que padece.

Las solicitudes a LA PRESTADORA la realizará la Delegación del Área de Gestión Humana de la Primera Circunscripción Judicial, antes de las 10:00 de la mañana, informando:

Nombre y Apellido, DNI y Domicilio del agente donde debe realizar el control. LA PRESTADORA, antes de las 20:00 hs. del mismo día, deberá entregar o anticipar vía mail/fax en la citada oficina el informe respectivo, que como mínimo deberá contener:

- a) Fecha y hora de la visita;
- b) Domicilio;
- c) Apellido y nombre del agente controlado. (El visitador deberá verificar la identidad del agente, para lo cual podrá solicitar DNI, Cédula o cualquier otro documento válido);
- d) Dolencia que padece;
- e) Diagnóstico;
- f) Cantidad de días justificados;
- g) Identificación del médico que realizó la visita.

En caso de que LA PRESTADORA no encuentre al agente en una primer visita, deberá reiterar la misma en un lapso no inferior a tres (3) horas. Dejando constancia en el domicilio, el horario de la visita realizada y la identificación del médico auditor.

En caso de que en la 2da. visita no volviera a encontrarlo, además de dejar nuevamente constancia, LA PRESTADORA, deberá emitir informe, dejando asentado la acción realizada.

En caso de no realizarse la segunda visita, no corresponderá el pago de la primera visita.

LA PRESTADORA deberá proveer al médico que designe para el contralor, de una credencial o documentación que certifique que autoriza al mismo a realizar el control en nombre y representación de LA PRESTADORA, debiendo presentarse la misma ante los

agentes.-----

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los requerimientos y el intercambio de información, la Gerencia de Gestión Humana y LA PRESTADORA acordarán la modalidad y vías de comunicación.

La entrega de los informes solicitados se realizará en la Delegación de Gestión Humana de la **Segunda Circunscripción**, sito en calle San Luis Nro. 853, de la ciudad de General Roca.

La documentación debe ser entregada mediante nota por duplicado y debidamente firmadas.

Previo a la puesta en vigencia del presente contrato, ambas partes comunicarán fehacientemente a la otra la nómina de las personas que designen como responsables de los requerimientos y las consultas, pudiendo tal nómina ser modificada con la debida comunicación formal.-----

CLÁUSULA TERCERA

Las Juntas Médicas que realice LA PRESTADORA, deberá desarrollarse en lugares propios de la empresa evitando que las mismas se lleven a cabo en los organismos dependientes de EL PODER JUDICIAL. En caso de no contar con espacio físico, deberá coordinar la realización de la junta médica con el Gerente del área de Gestión Humana, o con quien éste designe.-----

CLÁUSULA CUARTA

El presente contrato regirá a partir del día **01 del mes de abril del año 2022** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA PRESTADORA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H N° 1737/98-, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA QUINTA

EL PODER JUDICIAL abonará a LA PRESTADORA por los servicios prestados:

● **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:**

- PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 CON 00/100 (\$15.722,00) - IVA INCLUIDO -, por cada preocupacional efectuado a Magistrados y Funcionarios de este Poder.

- PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS CON 00/100 (\$14.702,00) - IVA INCLUIDO -, por cada preocupacional efectuado a empleados de este Poder.

- PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$22.257,00) - IVA INCLUIDO -, por cada preocupacional efectuado a choferes de este Poder.

- PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$16.045,00) - IVA INCLUIDO -, por cada junta médica realizada a agentes de este Poder.

- PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$4.488,00) - IVA INCLUIDO -, por cada control médico realizado a agentes de este Poder.

- PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 (\$5.712,00) - IVA INCLUIDO -, por cada Psicotécnico realizado a Magistrados y Funcionarios de este Poder.

- PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$4.692,00) - IVA INCLUIDO -, por cada Psicotécnico realizado a empleados de este Poder.

LA PRESTADORA deberá entregar mensualmente ante la Delegación de Gestión Humana de la Segunda Circunscripción Judicial, la siguiente documentación:

Previo a la emisión de la factura, LA PRESTADORA debe realizar un estricto control de la misma, corroborando la efectiva realización de todas las prestaciones facturadas, como así también que todos los informes originales hayan sido entregados.

La correspondiente factura, con la cual se deberá adjuntar un listado de las prestaciones realizadas durante el mes facturado, con la siguiente información: a) el N° de Informe, b) fecha de la realización del servicio y c) apellido y nombre del agente. La misma será enviada de inmediato por la citada Oficina, conjuntamente con todos los informes que correspondan al mes facturado, al Área de Gestión Humana con asiento en la ciudad de Viedma, quien la visará y certificará de inmediato, de acuerdo a la cantidad de informes presentados por LA PRESTADORA en el mes facturado, siendo elevada con la correspondiente certificación a la Administración General para su tramitación.


Una vez recibida la factura por el Área de Gestión Humana, la misma tendrá CINCO (5) días hábiles para hacer el control correspondiente y elevarla a la Administración General.

El pago se efectuará en forma mensual, por mes vencido, dentro de los diez (10) días a contar desde la recepción en la Administración General, de la factura y la documentación citada precedentemente.

Asimismo, los pagos se efectuarán conforme las cantidades mínimas y máximas mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

1) El periodo que figura en el margen superior izquierdo de la factura deberá coincidir con el de la descripción;


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

- 2) Los importes de las mismas deben ser iguales a los detallados en los Contratos;
- 3) Emitir dicha factura con anterioridad al vencimiento del CAE;
- 4) Presentar la factura en la oficina de Gestión Humana de la Segunda Circunscripción Judicial, atento que la/s misma/s debe/n conformarse por el Gerente del Área de Gestión Humana;
- 5) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SEXTA

LA PRESTADORA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA PRESTADORA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA PRESTADORA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Gerente del Área de Gestión Humana o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancias deberá ejecutarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL

PODER JUDICIAL deba efectuar a LA PRESTADORA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA PRESTADORA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Área de Gestión Humana: oficinasaludagh@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA PRESTADORA la casilla de mail: administracion@medilab-patagonia.com.ar -----

CLÁUSULA NOVENA

LA PRESTADORA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindiré el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

El incumplimiento del contrato por culpa de LA PRESTADORA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA PRESTADORA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA PRESTADORA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA PRESTADORA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por e


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

En caso de que LA PRESTADORA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirle en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA PRESTADORA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA PRESTADORA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA PRESTADORA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando

expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres

(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----